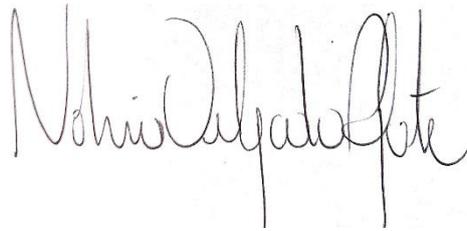


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante, estando dentro del término indicado mediante auto del 03 de febrero de 2022, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, Caldas catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:**

Demanda: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE-LEASING**  
Demandantes: **BANCO DAVIVIENDA S.A**  
Demandados: **ADRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO**  
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00251-00  
Interlocutorio 080

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se verifica que este Despacho es competente para tramitar la presente contienda.

Ello, en primer lugar, por el factor territorial previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala que en los procesos de restitución de tenencia será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Vemos pues que los inmuebles identificado con Folio de Matrícula No. 100-118929 y 100-118893 se encuentran ubicados en la ciudad de Manizales, aspecto suficiente para atribuir a los jueces de esta localidad el conocimiento de esta litis.

Además, el valor actual de la renta pactada en el contrato de leasing financiero allegado (numeral 6°, art. 26 C.G.P.) supera el tope fijado para los asuntos de mayor cuantía, correspondiendo al juez civil con categoría de circuito el conocimiento de la controversia.

Una vez determinado lo anterior, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, como también los especiales contemplados en el artículo 384 *ibídem*, consistente en la prueba documental de los contratos suscritos por los demandados.

En consecuencia de lo anterior, se admitirá y se le dará el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, advirtiendo que el mismo será de única instancia de conformidad con el numeral 9° de esta última norma.

El auto admisorio de la demanda se les notificará personalmente a los demandados conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Cabe advertir que de conformidad con el numeral 2º del artículo 384 *ibídem*, para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección del arrendatario, la del inmueble arrendado, salvo que las partes hubiesen pactado otra cosa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ADRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO**, respecto del contrato de leasing habitacional No. 06008086100461696.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, advirtiendo que el mismo será de **única instancia** de conformidad con el numeral 9º de este último artículo.

**TERCERO: CORRER** traslado del libelo a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

**Parágrafo:** Los demandados deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, conforme lo señala el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** el auto admisorio a los demandados de forma personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

**Parágrafo:** Se considerará como dirección de los demandados para la notificación del auto admisorio, la del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 100-118929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para allegue constancia del pago de un (1) arancel judicial, de que trata el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio a la demandada.

**Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 023 del 21 de febrero de 2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**